

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de Brigada D. Enrique Solano y Llanderal cese en el cargo de Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto adicionando en la forma que se expresa el artículo 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de Sr. Ministro de Estado se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre asimilación de industrias.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden recordatoria de la de 20 de Junio último, dictada para cumplimentar el art. 3.º de la ley de Protección á la infancia.

Otra revocatoria de un acuerdo del Gobernador de Huelva, por el que fijó el día 5 de los corrientes para la elección de un Diputado provincial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias al Excmo. Sr. Conde de Casa Valencia por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas públicas.

Administración central:

MARINA.—*Depósito Hidrográfico.*—Anunciando las vacantes de encargados de las sucursales de este Depósito en las poblaciones que se expresan.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á la relación de créditos número 388, publicada en la GACETA de 5 de Agosto último.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de acopios para reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Concurso de traslado para provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Distrito forestal de Segovia.*

Subasta de los pastos consignados en el monte denominado Los Comunes.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Subasta para el arriendo del impuesto de consumos en esta ciudad. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipal, y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Crédito Popular Madrileño.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 55, 56, 57 y 58 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REX (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Solano y Llanderal,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al art. 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados en Medicina con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando, en cumplimiento de los mandatos del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el par-

tido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

No se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficiosa para Corporaciones y Médicos; reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica, han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar á la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REX (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que durante mi ausencia se autorice á V. E. para encargarse del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1905.

GULLÓN

Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de D. Segismundo Cabello, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria «depósito de carburo de calcio», instruido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra á instancia de D. Segismundo Cabello, y del cual resulta:

Que conforme á lo dispuesto en el art. 119 del reglamento, la Delegación de Hacienda, después de haber informado tres industriales por industria análoga, la Administración de la Inspección y la Abogacía del Estado, de conformidad con los informantes, propone la adición de su epígrafe en la tarifa 2.ª, asignando á la industria de que se trata la cuota de los almacenistas de combustibles minerales, remitiendo el expediente á la Superioridad para su resolución.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se redacte nuevamente el epígrafe 18 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª si venden carburo. Pagarán, etc.» Que igualmente se redacte el núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille, ó cualquier otro portátil, carburo de calcio y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos, etc.», y que se incluya la venta de carburo de calcio en el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente, la que, estimando acertadas las nuevas relaciones que para el epígrafe 18 de la tari-

fa 2.ª y núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª propone el Centro directivo, toda vez que se han tenido en cuenta para ello las especiales condiciones del carburo de calcio, que puede ser vendido ya como una droga, ya como un mineral fácilmente transformable en combustible, y estimando además cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes para la instrucción y tramitación de estos expedientes, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer en su consecuencia que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 18. Almacénistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª, tarifa 1.ª, si venden carburo». Pagarán cada uno, en Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas. En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar, 804. En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril á una cuenca carbonífera, 500. En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, tengan más de 20.000 habitantes, 206. En las restantes, 140. Núm. 4, clase 9.ª de la tarifa 1.ª. Tiendas en que se venda al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquiera otro portátil, carburo de calcio y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expandan juntamente con otros á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local, y que se incluya la venta en ambulancia del carburo de calcio en el núm. 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de compra y expendición de pescado fresco por cuenta de los consignatarios, instruido por la Delegación de Hacienda de Huelva á instancia de D. José Medel, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido expediente de asimilación en la Delegación de Hacienda de Huelva, á instancia de D. José Medel, dedicado á la industria de compra de pescado fresco para su envase y remisión á sus comitentes, de quienes recibe los fondos necesarios, y le abonan por sus trabajos una pequeña comisión, el Delegado de Hacienda de la referida provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, previos los informes de un industrial de industria análoga y Comandancia del puerto, acordó, al elevar el expediente á la Dirección general, que el citado industrial debe tributar por el epígrafe 41, tarifa 2.ª, que comprende á los comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta exclusiva de los dueños de almacenes y fábricas, pagando cuota irreducible, según las bases de población, que varía de 254 pesetas á 152.

La Dirección general de Contribuciones propone, con vista de lo que del expediente resulta y de las disposiciones reglamentarias, la adición de un párrafo al epígrafe 41 de la citada tarifa 2.ª, concebido en los siguientes términos:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran por cuenta propia, contribuirán como vendedores por mayor de pescado, de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciantes, según la naturaleza de las operaciones.»

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la naturaleza de las operaciones en que consiste la industria de que se trata en este expediente, tiene que ser calificada como comisión de compra de pescado, la cual es perfectamente similar á las demás comisiones á que se refiere el núm. 41 de la tarifa 2.ª;

Considerando que, reconociéndolo así, se propone por todos los Centros y Oficinas que han informado la pro-

cedencia de incluir en dicho epígrafe y tarifa la industria de que se trata; y

Considerando que la nota ideada por la Dirección general confirma ese criterio, y sólo tiene por objeto impedir posibles defraudaciones y abusos;

El Consejo de Estado opina que, de conformidad con el parecer del expresado Centro directivo, procede la inclusión de la industria de referencia en el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, adiciéndose dicho epígrafe á ese efecto en la forma propuesta por la referida Dirección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que al citado epígrafe 41 de la tarifa 2.ª del ramo se adicione el siguiente párrafo:

«Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran ó remiten por cuenta propia, contribuirán como vendedores al por mayor de pescado, comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciantes, del epígrafe 38 de la segunda tarifa, según la naturaleza de las operaciones.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de montaje y venta de contadores eléctricos, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á instancia de D. Antonio María Barretto, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta: que á consecuencia de la instancia presentada por D. Antonio María Barretto solicitando la inclusión en tarifas de la industria de montaje y venta de contadores electrolíticos, se procedió á la instrucción del expediente de asimilación necesario al efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento de industrial vigente, fijando de antemano y provisionalmente á la referida industria la cuota correspondiente del epígrafe 13, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª

Oído el parecer de tres industriales por industrias análogas; el de la Inspección, que hizo observar que dicha cuota era elevada; atendidas las condiciones en que se halla la Sociedad que preside el Sr. Barretto, la cual se dedica al montaje y venta de los contadores electrolíticos patentados «Hispania», y los de la Administración y Abogacía del Estado;

La Delegación de Hacienda de esta provincia propuso se declarase definitiva la cuota provisionalmente fijada.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se separa de este parecer, y teniendo en cuenta que los contadores eléctricos miden energías de esa clase, como los relojes miden el tiempo, propone que se incluya la industria de que se trata en la de relojes de todas clases, tarifada en el núm. 6 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, cuya cuota es algo menor á la que se le fijó provisionalmente.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que si bien la industria más similar á la de que se trata en este expediente es la del epígrafe 13, clase 5.ª, de la trifa 1.ª, «Material eléctrico», y en ella parece que se debe comprender, no hay obstáculo para que se incluya en el epígrafe y clase que propone la Dirección general de Contribuciones; teniendo en cuenta para ello que dicha industria se refiere á un aparato similar á los de relojería más principalmente; la observación hecha por la Inspección, después del reconocimiento que ha practicado del local donde se montan y expenden los contadores, respecto á la desproporción que existe entre la cuota fijada provisionalmente y propuesta como definitiva por la Delegación, y la importancia de la industria de cuya asimilación se trata:

Considerando que por igual razón no se debe clasificar esta industria en el núm. 12 de la clase 5.ª de la referida tarifa, en la que está comprendida la venta de instrumentos de Física, Cirugía, Química, Matemáticas, Náutica y Óptica; y

Considerando que en el expediente de asimilación adjunto se han observado los requisitos y trámites pre-

venidos por el art. 119 del reglamento de industrial vigente;

El Consejo de Estado opina, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que procede incluir la venta de montaje de los aparatos á que este expediente se refiere en el núm. 6 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la GACETA del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Al Gobernador civil de

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. respecto de la coincidencia de las elecciones municipales con otra de un Diputado provincial por el distrito de La Palma, convocada para el día 5 del actual, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 3 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador de Huelva, relativa á la coincidencia de tener que verificarse la elección de un Diputado provincial y designación de Interventores y proclamación de candidatos para las elecciones municipales en un mismo día.

Resulta de los antecedentes que el Gobernador civil de dicha provincia, en 20 de Octubre último, participó á ese Ministerio que al convocar á elección para proveer una vacante de Diputado provincial fijó el 5 del corriente mes, es decir, el máximo de lo que la ley le autorizaba; y publicada la convocatoria en el *Boletín oficial*, en 11 de Octubre último recibió una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se indica la posibilidad de que la elección convocada coincidiera con la proclamación de candidatos y designación de Interventores para las elecciones municipales, coincidiendo que ha visto confirmada al fijarse para el día 12 de este mes la votación para la renovación de los Ayuntamientos, por lo cual juzga fundadas las razones expuestas por el Presidente de la Junta provincial del Censo, agregando á ellas que pudiera alterarse el orden público con motivo de la duplicidad de actos electorales en un mismo día, por lo cual solicita la resolución que proceda.

Dicha Junta provincial decía al Gobernador en su comunicación de 11 de Octubre que de celebrarse la elección para proveer la vacante de Diputado provincial en día fijado, y las municipales el 12, con arreglo al precepto del art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, tendrían que reunirse el domingo 5, es decir, el mismo día en que hubiera de verificarse la votación de Diputado, las Juntas municipales de los 11 pueblos del distrito de La Palma, al objeto de celebrar sesión, que dura cuando menos las mismas horas de la votación, para llevar á efecto las operaciones determinadas en dicho artículo y en los siguientes hasta el 24, tan fundamentales y solemnes y de importancia tal para la elección de Concejales, como que en ese acto han de quedar proclamados los candidatos y designados los Interventores que, con los respectivos Presidentes, han

de constituir las Mesas ante las cuales se realizarán las votaciones de Concejales.

Y sucedería que los Alcaldes que por ministerio de la ley han presidido las Juntas municipales á las ocho de la mañana (art. 18), por prescripción legal también tienen que presidir el mismo día, antes de las ocho de la mañana (art. 26), la Mesa electoral para Diputado provincial. Idéntica simultaneidad alcanzaría á los Tenientes de Alcaldes y Concejales, extendiéndose á los demás Vocales de las Juntas que pueden tener funciones interventoras en las propias horas, y en todo caso influye en cuantos electores tienen derecho á presentarse uno y otro acto, por todo lo cual se estima que debe modificarse la convocatoria para la elección de Diputado provincial.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede ordenar al Gobernador pú- blico con toda urgencia en el *Boletín oficial* orden suspendiendo la convocatoria para la elección de un Diputado provincial para el distrito de La Palma.

Considerando que la cuestión objeto de consulta consiste en determinar si realmente existe incompatibilidad legal en la celebración de las elecciones de que se trata, por el hecho de pretender celebrarse la parcial de Diputado provincial el día 5 de los corrientes y hacerse las generales de Concejales el 12, es decir, al domingo siguiente:

Considerando que por razón de las personas que hubieren de presidir las Mesas electorales, no existiría realmente incompatibilidad, ya que, según el art. 15 del Real decreto de 5 Noviembre de 1890, la presidencia de ellas corresponde al Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Alcaldes de barrio ó los que lo hayan sido, sus suplentes, y de no ser posible la asistencia de ninguno de ellos, por el orden indicado, electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir:

Considerando, sin embargo, que la coexistencia de ambos actos electorales en el mismo día 5 de los corrientes pudiera, sin embargo, crear varias dificultades para el ejercicio del derecho de sufragio, que el Gobierno está llamado á garantizar y facilitar por la necesidad de muchas personas de asistir á las Juntas del Censo para la designación de Interventores y proclamación de candidatos:

Considerando que en el segundo párrafo del art. 59 de la ley provincial se determina que los Gobernadores disponen las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando según las leyes deban verificarse, y en la forma que las mismas determinan; que las elecciones serán anunciadas en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de quince días ni exceda de treinta después de la convocatoria:

Considerando que, á tenor de lo prescrito en este precepto, la elección parcial del Diputado provincial pudiera tener lugar el domingo 19 de los corrientes, puesto que, según afirma el Presidente de la Junta provincial del Censo, esa fecha estaría dentro del plazo de los treinta días á que se refiere la citada disposición legal; y

Considerando que de este modo se armoniza el conflicto planteado de unas elecciones generales que no pueden suspenderse por haberse convocado dentro del plazo marcado por la ley, y de otra parcial, que si se suspendiese ha de verificarse, sin embargo, dentro del término que la ley sanciona, con lo cual se evita al mismo tiempo la posible alteración del orden público á que alude el Gobernador en su comunicación;

El Consejo de Estado opina que puede V. E. revocar el acuerdo de dicho Gobernador por el que fijó el día 5 de los corrientes para la elección de un Diputado provincial, autorizándole para que señale nuevo día, dentro de los treinta, á partir de la convocatoria.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidos en el Depósito de libros de este Ministerio 25 ejemplares de cada una de las obras: *En Inglaterra, Portugal y España de 1856 á 1860, Necrología del Excmo. Sr. D. Juan Valera y Los Diccionarios de las Academias Española y Francesa*, donativo de su autor, el Excmo. Sr. Conde de Casa Valencia, con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por su liberalidad y ge-

neroso proceder, y que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

A fin de proveer las plazas de Encargados de las Sucursales del Depósito Hidrográfico en Alicante, Bilbao, Cartagena, Ferrol, Coruña, Gijón, Las Palmas, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Diciembre de 1901, se anuncia al público para que las personas que deseen ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes antes del 30 de Noviembre próximo en el Depósito Hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, ó en las Comandancias de Marina de las provincias en que están las sucursales, dirigidas al Director de dicho Depósito, expresando en ellas estar dispuestos á prestar la fianza que se determine.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los liberos ó dueños de establecimientos públicos mercantiles que ofrezcan mayores ventajas para la venta por su proximidad á los muelles ó sitios más frecuentados por los Capitanes y Pilotos, y como fianza se admitirán valores públicos, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, los cuales deberán ser custodiados en la Caja general de Depósitos.

Se admitirán también como fianza hipotecas sobre fincas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el citado Depósito Hidrográfico y en las Comandancias de Marina de las provincias ya citadas.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Director, Marqués de Toca.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La potencia luminosa de esta luz, constituida por un aparato lenticular de 0'70 metros de distancia focal, será de 25 mil mecheros Cárcels. Los alcances luminosos llegarán á ser ó rebasarán durante los $30/100^{\circ}$ y los $30/100^{\circ}$ del año, á 34 y 11 millas, respectivamente.

La altura del foco luminoso quedará la misma que anteriormente.

Durante los trabajos de transformación se encenderá una luz provisional blanca, de ocultaciones regulares de 5 en 5 segundos, de un alcance medio de 14 millas, en la galería superior de la torre.

Avisos posteriores darán á conocer la fecha de apagarse la luz actual, de encenderse la luz provisional y de ponerse en servicio la luz definitiva, que podrá funcionar con anterioridad por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1. pág. 250.

Derrotero núm. 3, pág. 703.

MAR DE CHINA

Tchefoo.—Inauguración de la luz de la colina de la Torre.

Avis aux Navigateurs núm. 260/1.705. Paris, 1905.

Núm. 642, 1905.—Según noticias de fecha 30 de Julio de 1905, del Vicecónsul de Francia en Tchefoo, la luz de la colina de la Torre (aviso núm. 503, grupo 126 de 1905), ha empezado á funcionar el 24 de Julio de 1905.

Cuaderno de Faros núm 9, pág. 28.

Carta núm. 533 A de la Sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Puerto de Nápoles.—Luz del muelle San Vincenzo.

Avvisi ai Naviganti núm. 205/270. Genova 1905.

Núm. 643, 1905.—Con referencia al aviso núm. 526 del grupo 113 de 1905, el faro de la cabeza del muelle de San Vincenzo, á la izquierda entrando en el puerto de Nápoles, que por averías en el aparato de rotación funcionaba como luz fija roja, ha vuelto á tomar su carácter normal de luz centelleante roja cada 4 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 76.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.—Banco frente á la costa SE. de la isla Boa-Vista.

Notice to Mariners núm. 952. Londres, 1905.

Núm. 644, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el vapor *Dumervil* tocó en un bajo, frente á la playa de arena costa SE. de la isla Boa-Vista, situado aproximadamente á 4'75 millas al N. 62° E. de la isla S., y al S. 37° W. del cerro de punta Brazen. (Ver aviso núm. 94, grupo 19 de 1905). Situación aproximada: 15° 59' N. y 16° 31' 40" W.

Cartas números 146 y 537 de la Sección IV.

Derrotero núm. 41 A, pág. 275.

ADVERTENCIA.—Se recuerda á los navegantes que las cartas del Almirantazgo inglés y la española de las islas de Cabo Verde están basadas en un reconocimiento hecho por los ingleses de un buque de vela en los años de 1819 y 1821, y que deben usar con grandes precauciones, sobre todo en las proximidades de Boa-Vista, frente á la cual se han descubierto ahora varios peligros, y pueden existir más que no están señalados en la carta.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia.—Rusia.—Modificación de la luz de la isla de Tyters.

Avis aux Navigateurs núm. 261/1.709. Paris, 1905.

Núm. 645, 1905.—La luz de la isla Tyters (aviso núm. 58, grupos 13 y 122, grupo 24 de 1905) ha sido modificada, y su apariencia es como sigue:

De grupos de 5 destellos blancos (de un segundo de duración cada uno, cada 20 segundos), del S. 14° 30' E. al S. 82° 30' E. por el S., el E., el N. y el W. (292°)

De grupos de 2 destellos blancos (de un segundo de duración cada uno cada 10 segundos), del S. 82° 30' E. al S. 55° 30' E. (27°).

Fija blanca del S. 55° 30' E. al S. 42° 30' E. (13°). De un destello blanco (de un segundo de duración cada 5 segundos), del S. 42° 30' E. al S. 14° 30' E. (28°), sobre el banco Neugrund.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 66.

Carta núm. 863 de la Sección II.

Golfo de Finlandia.—Rusia.—Modificación de la luz de Karshamsudd.

Avis aux Navigateurs núm. 361/1.710. Paris, 1905.

Núm. 646, 1905.—El faro de Karshamsudd ha sido elevado y alcanza una altura de 10 metros sobre el mar.

La apariencia de luz es actualmente la siguiente: Alternativamente blanca y roja del S. 7° E. al S. 12° W. por el S. (19°).

De destellos rojos del S. 12° W. al S. 43° W. (31°). De destellos verdes del S. 43° W. al N. 62° W. por el W. (75°).

Alternativamente blanca y roja del N. 62° W. al N. 58° W. (4°).

De destellos rojos del N. 58° W. al N. 44° W. (17°).

Ocultada del N. 41° W. al S. 45° E., por el N. y el E. (176°).

De destellos verdes del S. 45° E. al S. 42° E. (3°).

Alternativamente blanca y roja del S. 42° E. al S. 40° E. (2°).

De destellos rojos del S. 40° E. al S. 25° E. (15°).

De destellos verdes del S. 25° E. al S. 7° E. (18°).

Situación aproximada: 59° 59' 22" N. y 30° 34' 10" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 88.

Carta núm. 863 de la Sección II.

Golfo de Finlandia.—Rusia.—Modificación de la luz de Vestra (Vester Svarto).

Avis aux Navigateurs núm. 261/1.711. Paris, 1905.

Núm. 647, 1905.—Se encendió una luz nueva sobre una base de hierro en Vestra Svarto, en sustitución de la antigua, que ha sido apagada.

Su apariencia es:

De destellos verdes del S. 35° E. al S. 26° E. (9°).

Alternativamente blanca y roja del S. 26° E. al S. 10° 30' E. (15° 30').

De destellos rojos del S. 10° 30' E. al S. 35° 30' W., por el S. (46°).

De destellos verdes del S. 35° 30' W. al S. 65° W. (29° 30').

Alternativamente blanca roja del S. 65° W. al S. 81° 30' W. (16° 30').

De destellos rojos del S. 81° 30' W. al N. 42° W., por el W. (56° 30').

Situación aproximada: 60° 9' 00" N. y 31° 12' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 86.

Carta núm. 863 de la Sección II.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 388, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora de la Habilitación de expectantes á embarque de la Intendencia de la isla de Cuba», publicada en la GACETA de 5 de Agosto último, en el crédito núm. 46, correspondiente al acreedor D. José Dulce Parejo, se rectifica por haberse comprobado que éste se llama D. José Duce Parejo.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinte y siete mil seiscientos nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—1767

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de 1905.

Conforme á las disposiciones vigentes, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de las provincias de este Distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provision, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas de Instrucción pública.

PROVINCIAS	PUEBLOS	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL Pesetas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL Pesetas.
	Escuelas y Auxiliares de niños.					Escuelas y Auxiliares de niñas.			
Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar del Hospicio provincial	2.000	Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar	1.650
Idem	Idem	Idem	Auxiliar	1.650	Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem	Alcalá de Henares	Idem	Maestra	1.100
Idem	Chinchón (primera)	Idem	Maestro	1.100	Idem	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Idem	1.100
Idem	Buitrago	Idem	Idem	825	Idem	Valdemorillo	Idem	Idem	825
Idem	Fuente de Tajo	Idem	Idem	825	Idem	Torrenueva	Idem	Idem	1.100
Idem	Tielmes	Idem	Idem	825	Idem	Villarrubia de los Ojos	Idem	Idem	1.100
Ciudad Real	Alcazar de San Juan	Idem	Idem	1.375	Idem	Ciudad Real	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100
Idem	Aldea del Rey	Idem	Idem	1.100	Idem	Idem	Idem	Idem	1.100
Idem	Almadén	Idem	Idem	1.100	Idem	Valdepeñas	Elemental	Auxiliar	1.100
Idem	Argamasilla de Alba	Idem	Idem	1.100	Idem	Albalejo	Idem	Maestra	825
Idem	Ciudad Real	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100	Idem	Corral de Calatrava	Idem	Idem	825
Idem	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem	Montiel	Idem	Idem	825
Idem	Alhambra	Elemental	Maestro	825	Idem	Ciudad Real	Idem	Auxiliar	825
Idem	Carrizosa	Idem	Idem	825	Cuenca	Las Pedroñeras	Idem	Maestra	1.100
Idem	Tomelloso	Idem	Auxiliar	825	Idem	Villanueva de la Jara	Idem	Idem	825
Cuenca	Cuenca	Superior	Maestro regente de la graduada	1.625	Idem	Honrubia	Idem	Idem	825
Idem	Idem	Idem	Auxiliar de la graduada	1.100	Idem	Horeajo de Santiago	Idem	Idem	825
Idem	El Picazo	Elemental	Maestro	825	Idem	Belmonte	Idem	Idem	825
Idem	Gascueña	Idem	Idem	825	Segovia	Prádena	Idem	Idem	825
Idem	Cardenete	Idem	Idem	825	Idem	Sepúlveda	Idem	Idem	825
Guadalajara	Guadalajara	Superior	Maestro regente de la graduada	1.350	Toledo	Los Navalmorales	Idem	Idem	1.100
Idem	Sacedón	Elemental	Maestro	825	Idem	Mora	Idem	Idem	1.100
Segovia	Cuellar	Idem	Idem	1.100	Idem	Tembleque	Idem	Idem	1.100
Idem	Aguilafuente	Idem	Idem	825	Idem	Navalucillos	Idem	Idem	1.100
Toledo	Bargas	Idem	Idem	1.100	Idem	La Guardia	Idem	Idem	1.100
Idem	Cosuegra	Idem	Idem	1.100	Idem	Castillo de Bayuela	Idem	Idem	825
Idem	Carpio de Tajo	Idem	Idem	1.100	Idem	Las Herencias	Idem	Idem	825
Idem	Yébenes	Idem	Idem	1.100	Idem	Gerindote	Idem	Idem	825
Idem	Menasalbas	Idem	Idem	1.100	Idem	Nombela	Idem	Idem	825
Idem	Mora	Idem	Idem	1.100	Idem	Lagartera	Idem	Idem	825
Idem	Corral de Almaguer	Idem	Idem	1.100	Idem	Alcaudete de la Jara	Idem	Idem	825
Idem	Madridejos	Idem	Idem	1.100	Idem	Segurilla	Idem	Idem	825
Idem	Navalucillos	Idem	Idem	1.100					
Idem	Campillo de la Jara	Idem	Idem	825					
Idem	Yepes	Idem	Idem	825					
Idem	Dosbarrios	Idem	Idem	825					
						Escuelas y Auxiliares de párvulos.			
					Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar	1.650
					Idem	Colmenar de Oreja	Idem	Maestra	1.100
					Idem	Colmenar Viejo	Idem	Idem	1.100
					Cuenca	Las Pedroñeras	Idem	Idem	1.100
					Toledo	Toledo	Idem	Auxiliar	1.100

NOTA. Además de los sueldos que se fijan, los Maestros tendrán derecho á casa-habitación decente y capaz para sí y para su familia, y á los emolumentos que les correspondan.

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, así como los consortes de los que sirvan en Escuelas de los puntos de las vacantes, aunque no lleven tres años en el cargo que desempeñen, según el art. 43 de dicho reglamento, reormado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las marcadas respecto al de traslado por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903; siendo preferidos los Maestros consortes que reúnan los requisitos del mencionado art. 43 reformado.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, en la forma prevenida por el art. 46 del reglamento, siempre que lo hayan solicitado dentro del

periodo de admisión de instancias que se señala para los concursantes.

Las instancias de los aspirantes se dirigirán á este Rectorado y se presentarán de once á doce en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando la admisión el último día y hora señalados. Después sólo se admitirán las que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de los certificados que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en Correos dentro del plazo.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia ó el Secretario de la Junta Municipal de Madrid donde esté sirviendo el aspirante, dentro del periodo de admisión, en la

forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del citado reglamento de 14 del mismo mes y año. Las instancias que carezcan de esta hoja no podrán ser estimadas para la admisión al concurso del aspirante.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida unirán á la instancia la correspondiente certificación de su casamiento, y además de la propia, otra hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Los aspirantes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la disposición segunda de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Montes de utilidad pública.

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia.

En virtud de lo acordado en la prevención 7.ª de la Real orden de 12 de Septiembre último, aprobatoria del plan de aprovechamientos para el presente año forestal consignados en los montes de utilidad pública afectos á dicho distrito, el día seis de Diciembre próximo venidero, á las once, tendrá lugar en las oficinas del mencionado distrito (Canonía Nueva, núm. 17), bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y en la casa de Ayuntamiento de la villa de Riaza, bajo la del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta doble y simultánea de los pastos consignados en el monte núm. 79 de aquéllos, denominado Los Comunes, perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y Riaza, para diez mil cabezas de ganado lanar, ciento ochenta de mayor y cuatrocientas de vacuno, por cuatro años, y bajo el tipo de tasación por anualidad de siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, que se sujetarán al modelo que se inserta á continuación, procediéndose, una vez transcurrida aquélla, á la apertura de los pliegos; si resultasen con precios iguales dos ó más de las proposiciones consideradas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora entre los que hubieran presentado aquéllas, haciéndose pujas abiertas que no podrán bajar de veinticinco pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales más ventajosas quisiera aumentar el precio ofrecido por anualidad, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se haya de adjudicar el remate provisionalmente. Tanto el que resulte mejor postor como los demás licitadores en la subasta, en cuanto á requisitos para hacerlo, se sujetarán á cuanto determina el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que circulará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Todo lo que se hace público en la Gaceta de Madrid para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan ser licitadores en la referida subasta, doble y simultánea.

Segovia 31 de Octubre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D. N. A. y A., vecino de..., según cédula personal de.... clase, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de.... de Noviembre último y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia de.... del mismo mes, así como de las condiciones y requisitos que se precisan para la adjudicación en pública subasta, durante el plazo de cuatro años, de los pastos consignados en el monte denominado Los Comunes, de la Comunidad de Sepúlveda y Riaza, se comprometo á su adquisición por la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada una de las anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad ofrecida por anualidad.) S—1766

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata, por medio de subasta pública, el arrendamiento a venta libre en la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo y otros arbitrios en esta capital y su término municipal.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid arrienda en pública subasta, y á venta libre, el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro público sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos, los que se comprenden en la tarifa de arbitrios especiales, en la establecida sobre materiales de construcción, en la de derechos de almacenaje para el Depósito administrativo municipal, concedidos legalmente á la citada Corporación y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las especies tarifadas por el Estado, creado por el art. 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, excepción hecha de la especie «Vinos de todas clases».

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el periodo de tiempo de cinco años, que empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán á las doce de la noche del día 31 de Diciembre de 1910.

3.ª La subasta será única y por pliegos cerrados, la cual, en consonancia con lo que determina al apartado 3.º del ar-

tículo 273 de la instrucción de consumos, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta ciudad, en el día y hora que se fijará en el anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID, cuyo día será después de transcurridos los veinte, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicha GACETA; en el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del reglamento dictado para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

4.ª Forman parte de este pliego las tarifas que corren unidas al expediente, en las que se comprende: 1.ª, los derechos para el Tesoro en el casco, radio y extrarradio; 2.ª, los recargos municipales; 3.ª, los de arbitros extraordinarios; 4.ª, los de materiales de construcción; 5.ª, los de precintos sobre reconocimiento de carnes; 6.ª, los derechos de almacenaje en el Depósito administrativo municipal, con sujeción á las cuales el arrendatario hará la exacción de los derechos que adquiere por el presente contrato, aumentados con el 10 por 100 del impuesto transitorio sobre las tarifas del Estado mientras éste subsista.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta la recaudación obtenida en años anteriores, los tipos de imposición señalados en las especies tarifadas y el censo de población, fija el tipo de la subasta en la cantidad de 2.237.822 pesetas 25 céntimos, ya incluido el impuesto transitorio sobre las tarifas del Estado, y cuyo presupuesto le constituyen las siguientes partidas:

	Pesetas.
1.ª Especies gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales, según estados números 1 y 2.....	2.127.087'71
2.ª Décimo del impuesto especial transitorio sobre las tarifas del Estado, á excepción de la especie «Vinos».....	75.315'30
3.ª Arbitrios municipales establecidos y que se consignan en los citados números 3, 4, 5 y 6.....	234.066'15
Total pesetas.....	2.486.469'16
Se deduce por el diez por ciento, Gastos de administración.....	248.646'91
Importe líquido para la subasta.....	2.237.822'25

6.ª No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que el tipo fijado en la anterior condición.

7.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable, conforme a lo que disponen los artículos 225 y 277, apartado 7.º, del reglamento de 11 de Octubre de 1898, acreditar con las correspondientes cartas de pago haber consignado en las Cajas del Tesoro público ó en la Depositaria municipal, á responder á esta subasta, el cinco por ciento del tipo anual á que asciende por el importe de los derechos de consumo, con inclusión del impuesto transitorio, recargos municipales y arbitrios especiales autorizados, ó sea la suma de *cientos once mil novecientas pesetas*.

8.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente, convertida á metálico, el veinticinco por ciento efectivo del precio anual en que se haya hecho la adjudicación provisional, por derechos, recargos, arbitrios ó impuesto especial transitorio. Si la fianza se presentase en valores del Estado, regirá para este objeto lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, cuyos preceptos serán de aplicación tanto para la constitución de la fianza como para la ampliación de la misma, en el caso de que sufriendo variaciones el precio de cotización. Dicha fianza deberá someterse á la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dando cumplimiento á lo prevenido en el apartado 1.º del art. 224 del reglamento de consumos vigente.

9.ª El contratista contrae la obligación de ingresar directamente en las Cajas del Tesoro público de esta provincia la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento esté obligado á satisfacer al Estado por su contrato de encabecamiento con el mismo, y el resto hasta la dozava parte de la suma en que se haya hecho la adjudicación de esta subasta viene obligado á entregarla también en la Depositaria municipal. Ambas entregas se harán necesariamente dentro de los diez primeros días de cada mes, y entendiéndose pagos anticipados; quedando también obligado el contratista á hacer entrega en la Caja municipal de la carta de pago que acredite haber satisfecho al Tesoro público el importe de la mensualidad. Queda pactado que si no se cumplierse con estas obligaciones dentro del período establecido, queda legal y completamente rescindido el contrato, entendiéndose que esta rescisión se hará sin que el contratista tenga derecho por ello á pedir ni á obtener indemnización de ninguna clase, adjudicándose la fianza á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Si no tomase posesión del arriendo, no prestase al fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los derechos, recargos y arbitrios, con arreglo á la condición 8.ª, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que por este concepto hubiere prestado, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste.

11. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todo lo demás que ocasione la subasta serán de cuenta del arrendatario.

12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, que son los de la Hacienda pública, respecto á la cobranza del impuesto de consumos, arbitrios municipales é impuesto especial transitorio, y que se enumeran en la condición primera.

13. El Excmo. Ayuntamiento concederá al arrendatario, desde el momento en que sea firmado el contrato, el derecho de intervenir directamente en la Administración Central del impuesto, fieltos y demás puntos de la zona fiscal como subrogado en los que la Corporación se reserva por la condición 25 del contrato vigente, á fin de que desde luego y hasta tanto tome posesión definitiva del arriendo, pueda ejercer la inspección y vigilancia que estime necesarias en igual forma que aquélla determina.

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

15. Facilitará mensualmente á la Administración municipal y á la de Hacienda pública un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos, arbitrios é impuesto transitorio que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame cualquiera de las dos citadas Administraciones, durante la época del arriendo y tres meses después.

16. Por razón de recargos y arbitrios municipales autorizados, ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

17. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el contratista á pedir ni á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor é imprevisto.

18. Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, queda obligado á reintegrarla, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado, ó en la de arbitrios municipales, ó el 10 por 100 del impuesto especial transitorio, se suprimiese éste ó los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste. Dicha modificación se entenderá también respecto de la fianza. Además, el arrendatario deberá hacer, á su costa, la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establece, á recaudar en los fieltos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, entregando directamente al Ayuntamiento dichos derechos, una vez percibidos, y sometiéndose á que la Alcaldía pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que hubiere de satisfacer anualmente por el importe de los mismos. Por esta recaudación especial de nuevos arbitrios, que pudieran crearse en el tiempo de duración de este contrato, tendrá derecho el arrendatario á percibir un cinco por ciento de su importe por gastos de comisión y fallidos, deduciéndose este premio de la recaudación que se obtenga en concepto de minoración de ingresos.

20. Si durante el período de tiempo de este contrato se alterasen ó modificasen, bien en aumento ó disminución, los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Tesoro, servirán siempre de base en las liquidaciones que hubieren de practicarse á dicho efecto las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en el presupuesto formado, y que corre unido al presente contrato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna las referidas unidades.

21. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes por lo que se relaciona con los derechos

de las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de la provincia con arreglo al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en el número 3, ó sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento en su caso, bien sea sobre clasificación de éstas, inclusión por asimilación ó analogía en las tarifas, ó bien sobre exenciones de aquéllas, serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente al Laboratorio químico municipal. Igualmente lo serán también todas las que puedan suscitarse con los demás arbitrios objeto de este contrato. El contratista queda igualmente sometido á lo que determinan las Ordenanzas municipales vigentes en cuanto se halla relacionado con la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales.

22. El arrendatario contrae la obligación de tener en todos los fieltos y demás oficinas de recaudación un libro, que se llamará de reclamaciones ó quejas, á disposición de todos los señores contribuyentes, para que éstos puedan formular en él, bajo su firma, las que les ocurran, fundadas en incumplimiento de la ley, y de cuyas reclamaciones remitirá á la Alcaldía indefectiblemente y cada diez días una copia auténtica.

23. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciere por dicho concepto.

24. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, en lo que á la Alcaldía sea dado.

25. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento y de la Hacienda pública.

26. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de tiempo del presente contrato se suprimiese la contribución por consumos ó no siguiese el contrato de encabecamiento que el Excmo. Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho dicho arriendo, sin que el contratista tenga derecho á reclamar reintegros ni indemnizaciones de ninguna clase; entendiéndose que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encabecamiento actual no serán causa ó motivo de rescisión de dicho contrato.

27. El acto de la subasta será presidido por el Sr. Alcalde ó por quien se halle ejerciendo sus funciones, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de una representación de los señores Capitulares y del Notario que designe el Colegio, quien dará fe, remitiéndose el acta dentro del tercero día al señor Administrador de Hacienda de la provincia para su aprobación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 285 del vigente reglamento.

28. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que la Corporación posee destinado á este servicio de administración y recaudación, prestando á la entrega la formación de un inventario valorado, hecho con su intervención, y cuyo importe satisfará en áreas municipales. Asimismo se le cederá el uso de los actuales fieltos, casillas del Resguardo y contrarregistros, por cuyo disfrute abonará *cinco mil pesetas anuales*. Una y otras cantidades serán satisfechas anticipadamente, siendo de cuenta del arrendatario la reparación de las casillas del Resguardo que en la actualidad existan, así como igualmente la construcción de cuantas fueran necesarias para el personal de vigilancia en la zona fiscal, quedando las mejoras que tuviera este material á la terminación del contrato en beneficio del Ayuntamiento.

29. El Excmo. Ayuntamiento cede igualmente al arrendatario los locales que en la actualidad se hallan destinados á Depósito administrativo municipal mientras dure el contrato de arriendo que de los mismos tiene hecho la Corporación; pero en manera alguna se obliga á satisfacer más renta por dichos locales que la que hoy tiene estipulada y convenida, ni á garantizar la continuación del contrato de arriendo que tiene hecho una vez terminado aquél; siendo de cuenta del contratista conservar todos los locales que van referidos en buen estado, y hacer entrega de los mismos, del material y demás efectos á la terminación del contrato en condiciones de que presten buen servicio, que es como lo recibe, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los locales del edificio y demás utensilios hiciese el interesado por su conveniencia.

30. Queda establecido por este contrato que durante el período de los cinco años por que ha de regir el aforo de la leche producida por las reses vacunas, lanares y cabrias que se alberguen en el casco y radio del término municipal de esta ciudad, se verificará por regulación, siempre que dichas reses se hallen registradas en la Administración del impuesto, con arreglo á lo que dispone el capítulo 7.º, art. 90, del vigente reglamento, á cuyo efecto se fija el tipo de producción en treinta y ocho litros doscientos cincuenta gramos al mes por cada una de las referidas vacas, el de doce á cada cabra y el de tres á cada oveja, sin excepción. La Administración del Arriendo verificará la recaudación del impuesto de consumos sobre la leche que se calcule producida por dichas reses por mensualidades vencidas.

31. El arrendatario contrae la obligación de verificar los adeudos de especies, sea cual fuere su importancia, en la forma que indica el art. 55 del vigente reglamento, ó sea consignando en el talón que se expidiese el nombre y apellidos del introductor, número de unidades que sean objeto de adeudo, tipo que satisfice cada unidad é importe total á que asciende el adeudo, quedándole prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto ó arbitrios á toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en las exenciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo 2.º del citado reglamento.

32. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona que represente la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de esta ciudad en cualquiera industria comercial, fabril ó manufacturera que tenga relación con el impuesto, ó en los tránsito, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13 y 15 del reglamento, así como en las industrias y comercio que gozan de algunas de las franquicias del capítulo 2.º de dicho reglamento.

33. El Excmo. Ayuntamiento contrae la obligación de gestionar anualmente cerca de la Superioridad la autorización necesaria para la cobranza de los arbitrios extraordinarios; pero si por cualquiera causa no fuese otorgada dicha autorización, y por consecuencia de ello fuese preciso dejar de cobrar los expresados arbitrios, el contratista no por esto tendrá derecho á reclamar contra la Corporación contratante por razón de daños ni perjuicios que este suceso le pudieran originar.

34. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar los tipos de tributación que se consignan en las tarifas de recargos y arbitrios, bien aumentando ó disminuyendo el

gravamen de especies que tiene establecido en ella, cuando así convenga á sus intereses; pero de igual manera contrae la obligación de aumentar ó disminuir el precio del adeudo en la misma proporción en que dichos tipos lo sean, cuando por base el número de unidades de adeudo atribuidas á cada especie, según el presupuesto que sirve para el cálculo de tributación.

35. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en todo el tiempo que dure el presente contrato, y en cuantas ocasiones lo estime conveniente, una intervención directa en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fieltos ó oficinas recaudatorias, pudiendo ejercer extensiva esta intervención á los portillos y puntos señalados al personal del Resguardo en la zona fiscal. Esta intervención se practicará por el personal que el Excmo. Ayuntamiento nombre para tales fines, teniendo aquél facultades amplias para intervenir todas las operaciones relacionadas con la administración y recaudación del impuesto, pudiendo en ningún caso el contratista poner impedimento alguno para que dicho personal lleve á cabo su cometido.

Igualmente se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho de hacer aforos parciales en cualquier almacén, depósito, fábrica ó establecimiento público de venta, siempre que resulte oportuno, durante el período de tiempo del presente contrato.

36. En el mismo día en que dá principio el arrendatario á practicar la cobranza del impuesto, se procederá igualmente á verificar un aforo general de todas las existencias que hubiere de artículos tarifados en los almacenes, depósitos, comercios, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta, situados en el casco y radio de la población. Dicha operación se levantará acta suscrita por la representación del Ayuntamiento y arrendatario; y haciendo constar su importancia en resumen valorado, quedará pendiente de liquidación dicha cantidad hasta la terminación del contrato, en que se practicará otro aforo general de salida con las mismas formalidades que el aforo de entrada, según determina el artículo 19 del reglamento de consumos, procediendo á lo seguido á practicar la liquidación pendiente, para lo cual quedan obligadas ambas partes contratantes á abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando al arrendatario entrante en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario alante.

37. Las proposiciones se formularán en papel de oficio undécimo, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de ..., según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de Valladolid y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme en un todo con las condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de tantas pesetas (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

38. Los pliegos así formulados, acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado ante el Sr. Alcalde desde las doce de la mañana del día que se designa.

39. Media hora después de las doce de la mañana, y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentaren, procediéndose al acto seguido á abrir y dar lectura, en alta voz, al contenido de los que con oportunidad fueron entregados, por el orden de su presentación; declarándose por la Presidencia adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que mayores ventajas ofreciese.

40. La Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de la subasta y constitución de la fianza definitiva quede sancionado por el Ayuntamiento y Administración y Delegación de Hacienda de la provincia.

Aprobadas las precedentes condiciones y tarifas por la Junta municipal en sesiones tenidas en los días 16 y 18 del mes actual, esta Alcaldía, autorizada por aquélla, ha acordado fijar el día 27 de Noviembre próximo para celebrar la subasta de que se trata, cuyo anuncio se remite con esta fecha á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. El expediente, con las condiciones, presupuestos, tarifas y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Valladolid 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Antonio Quejido. S—1563

Ayuntamiento constitucional de Atarés.

A pesar de haberle llamado, con arreglo á la ley respectiva, no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, que ante este Ayuntamiento ha tenido lugar el día 20 del corriente mes, el indultado Gumersindo Lázaro Alibisuri-Irribé, hijo de Evaristo y Josefa, mozo núm. 18 del sorteo del reemplazo de 1904, quien, previa instrucción de oportuno expediente, ha sido declarado prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Corporación con objeto de ser presentado á la Exema. Comisión mixta; apercibido de que no haciéndolo así será tratado con todo el rigor de la ley.

Atarés 24 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Manuel Zubizarreta. M—1257

Ayuntamiento constitucional de El Gordo (Cáceres).

D. Eusebio Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se sigue por esta Alcaldía á instancia de Severa Soria Pocat, de esta vecindad, sobre ignorado paradero de su esposo Pedro Chanquet Sánchez, por más de diez años consecutivos, para justificar nuevamente ante la Exema. Diputación provincial la excepción alegada en el reemplazo de este año á favor de su hijo Casiano Chanquet Soria, núm. 7, he acordado la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de las señas personales de indicado sujeto, que son las siguientes.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento de quintas de 23 de Diciembre de 1896, se pone el presente á los fines indicados.

El Gordo 15 de Octubre de 1905.—Eusebio Fernández.

Señas de Pedro Chanquet Sánchez.

Edad cuarenta y tres años, estatura un metro 590 milímetros, pelo rojo, ojos azules (un poco saltones), las pestañas muy largas, nariz larga y afilada, boca regular, algo picón, delgado cuando se ausentó, algo cargado de hombros, las piernas un poco torcidas para afuera, frente ancha, una cicatriz en la misma, color de cara rubio, aire bueno, barba escasa y roja, orejas pequeñas, de oficio orive. M—1258

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Rufino Beltrán y Escolar, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Bernardo Andueza Puebla, núm. 331 del actual reemplazo, á ser reconocido facultativamente ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente concurre ante mi Autoridad, con el fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo á esta Tenencia al mencionado prófugo.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—Rufino Beltrán.

M—1259

Ayuntamiento constitucional de San Lorenzo.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 32 del actual reemplazo, Carlos María Isidro Fernando Lacén y Buchley, así como el de su familia, y no habiendo comparecido á recoger el pase de su situación, no obstante haber sido citado por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, y en vista del resultado que ofrece el expediente instruido al efecto, ha acordado declararle prófugo y condenarle á las responsabilidades impuestas por la ley.

Y en cumplimiento de lo que la misma determina, se hace público á los efectos oportunos.

San Lorenzo 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

M—1260

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALBUÑOL**

D. Juan García Taheño Calvo y Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Granada, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Alonso López, conocido también por Angelito, de treinta y dos años de edad, viudo, alpargatero, natural y vecino de esta ciudad de Albuñol, cuyo actual paradero y señas personales son desconocidas, procesado en causa sobre lesiones á Enrique Pérez López, para que en término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Albuñol á 15 de Octubre de 1904.—Juan G. Taheño.—Ignacio Oviedo.

JO—10424

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una orden de la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia provincial de Madrid, dimanada de causa instruida contra Manuel de Diego Calleja y otros, por expedición de billetes falsos, está acordado la inserción de la cédula de citación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cuya cédula es del tenor literal siguiente:

«Cédula de citación.—En la causa instruida contra Manuel de Diego Calleja y otros por el delito de expedición de billetes falsos, ha dictado auto en el día de hoy la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, señalando para la celebración del juicio oral el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de Justicia (Salesas), y mandando que se cite al Ministerio fiscal, Procuradores Alvarez y Villa y á los procesados, que habitan á fin de que concurren con los Letrados defensores al acto; y que también se cite para que comparezcan á prestar en el declaración á los testigos Juan González Fernández, San Sebastián de los Reyes, y Santos Menéndez, San Roque, 10, Tetuán; con la advertencia á los expresados peritos y testigos de la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido esta cédula en Madrid á 7 de Septiembre de 1905.—P. H., Licenciado José María Ayllón.»

Colmenar Viejo 7 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel G. Zarandíeta.

JO—10530

CÓRDOBA

Por la presente, á todos los que se crean herederos de Don Rafael Hidalgo se les hace saber que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí se ha presentado escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Juan Austria y Carrión, en nombre de D. Manuel Barneto y Méndez, de esta vecindad, contra expresados herederos, por la que se solicita se les condene á que otorguen carta de pago de la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesetas, á que está afectada la casa número quince, moderno, de la calle Buen Pastor, de esta capital, como deuda inventariada en favor del D. Rafael en la partición de bienes por muerte de Doña Ana Hidalgo Rodríguez, y con cuyo gravamen se adjudicó la finca á su hijo D. Rafael Vallejo é Hidalgo, y se les condene también á que consientan en la cancelación de ese gravamen en el Registro de la propiedad, y al pago de las costas; á cuyo escrito ha recaído providencia con esta fecha, en virtud de la cual se les confiere traslado de dicha demanda, por término de nueve días improrrogables, para que dentro de ellos comparezcan en los autos, personándose en forma, como determina el artículo quinientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma á los demandados y se inserte en el periódico *GACETA DE MADRID*, expido la presente en Córdoba á 28 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

X—2300

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 27 de Octubre actual, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña Magdalena López Ascaso, contra D. Pascual García Artabe y D. Mariano de Guezala, sobre pago de un crédito de 17.500 pesetas y otros extremos, ha acordado se emplazó á los demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos con objeto de contestarla.

Y siendo ignorado el paradero de D. Pascual García Artabe, le emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*; previniéndole que de no verificar su comparecencia en el término fijado y con arreglo á derecho le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

JC—499

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por la muerte del obrero de la mina del *Perruñal*, José Castelo Conde, natural que era de Vilarsandios (Coruña), soltero y de cincuenta y dos años de edad, ha acordado citar por medio de la presente á los parientes más próximos de dicho finado, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario en la forma que establece el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

JO—10361

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 2 al 3 del actual le fueron robados de su domicilio, en el pueblo de Santa Bárbara, á D. Andrés Gómez Marín, unos doce duros en monedas de plata menuda, un paquete de tabaco incompleto de 45 céntimos y un revólver de fuego central de cinco tiros, con baqueta debajo del cañón, que es liso como el cilindro, con la culata de madera negra grabada, sin que hasta hoy se sepa quién ó quienes sean los autores del hecho ni el paradero de las cosas sustraídas; y en su virtud se cita á aquellos por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder á sus cargos.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca del autor ó autores del hecho y de los efectos sustraídos, poniendo á unos y á otros á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por el referido hecho.

Dado en Valverde del Camino á 24 de Octubre de 1905.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Juan de Dios Nogués.

JO—10362

VILLALÓN

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se llama á Victoriana Heras García Guillón, pordiosera, vecina que fué de Castroverde de Campos, de paradero ignorado, casada, de veinticuatro años y de la que no constan más circunstancias, á que comparezca ante este Juzgado á ser indagada dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID*; apercibiéndola que de no comparecer en el expresado término, se la declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se acordó en sumario que por hurto de efectos se sigue contra la referida Victoriana.

Villalón 19 de Octubre de 1905.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga.—Juan Brusés.

JO—10360

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que después se expresará, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Murcia, se presenten en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en las cárceles de este partido.

Dado en Yecla á 23 de Octubre de 1905.—Tomás Pérez y Pérez.

Procesado.

Francisco Ortiz, conocido por Paula, que es de estatura regular, abultado de cara, cuerpo bastante grueso, ojos azules, habla el valenciano y viste traje de lana, alpargata cerrada y sombrero color claro.

JO—10312

YESTE

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquín Lacamba y Brim, Juez de instrucción de esta villa, en causa seguida sobre corta y extracción de pinos, se cita á unos arrieros que por los días del 8 al 15 de Abril último compraron un número indeterminado de tablas ripias, yendo en dirección á Rianos ó Peñas de San Pedro, y al pasar por el monte Cañada del Provencio, á los vecinos de Molinicos Manuel García Alejo, conocido por Alejandro, Pedro Sánchez García, Eulogio Martínez Sánchez y Claudio Severiano Sánchez Amores, conocido por Carlos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Yeste 21 de Octubre de 1905.—El actuario, L. Guerrero y Milán.

JO—10287

ZAMORA

D. Zenón Falcón Juan, Juez municipal de esta capital, encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo por término de dos meses, desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía de San Lorenzo, adscrita á la parroquia del Salvador, en la villa de Villanueva del Campo, fundada en cuatro de Marzo de mil setecientos sesenta por D. Mateo Fernández Asó, el cual la dotó con bienes del patrimonio de su tía Doña Lorenza Fernández González, de quien recibió el encargo, hecho en testamento, de fundar dicha capellanía, cuyos bienes, consistentes en cuarenta y dos fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos municipales de Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Castroverde, Valderas y Vega del

Val de Villalobos, imponiendo la carga de dos misas cantadas y estableciendo el orden de llamamientos siguiente: en primer lugar, y fallecido el fundador, primer Capellán, le sucede D. Mateo Fernández Navarro, y en su defecto los demás hijos varones de D. Manuel Fernández Asó, hermano del fundador, prefiriendo el mayor al menor; á falta de éste, los hijos y nietos del tío del fundador, Manuel Fernández; en defecto de éstos, los nietos de Facundo Fernández, y muertos éstos, los nietos de José Fernández, y en su defecto, los de Alejo Fernández, y á falta de todos, el pariente más cercano de la tía del fundador, Lorenza Fernández, y si se extingue la línea y tronco de los Fernández deberá suceder el pariente más cercano de Francisco Santerbas.

Cuya capellanía fué declarada familiar, y sus bienes dotales exceptuados de la desamortización por Real orden de diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, sin perjuicio de la correspondiente conmutación de cargas, la cual se ha llevado á debido efecto; y hallándose vacante la expresada capellanía y secularizados sus bienes dotales, se acudió al Juzgado de Villalpando por D. Bernardo Fernández Delgado, labrador y vecino de Villanueva del Campo, representado por el Procurador D. Ramón Alvarez Enriquez, solicitando se le declare con mejor derecho que otro alguno á pedir se le adjudiquen los bienes dotales de aquella por ser el pariente más próximo del fundador; haciéndose constar que después de publicados los primeros edictos compareció el Procurador D. José Labrador, en nombre de D. Pedro Fernández Rodríguez, propietario y vecino de Villanueva del Campo, solicitando se le declare con mejor derecho, ó por lo menos con igual derecho, que á D. Bernardo Fernández al disfrute y dominio de los bienes dotales de repetida capellanía por ser pariente en línea descendiente del fundador.

Zamora 26 de Octubre de 1905.—Zenón Falcón.—Tomás Calvo.

X—2301

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Jimeno, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual paradero y pueblo de su naturaleza, de estatura alta, delgado, ojos negros gordos, usa bigote grande y viste decentemente traje negro u oscuro, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del referido sujeto; pues así lo tengo acordado por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Zaragoza á 23 de Octubre de 1905.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

JO—10329

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Rafael Carbonell, natural de Cuba y residente en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar sin billete en el tren desde Madrid; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Octubre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, por D. José Guitarte, José Luis.

JO—10330

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Amparo Gabarre Hernández, de diez y seis años, casada, natural de Illescas (Toledo), hija de Diego y Dolores, gitana, vecina de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 2, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 24 de Octubre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

JO—10331

Juzgados municipales.**ALCALA DE HENARES**

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicasio López Taniza, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por lesiones inferidas á Gregorio Colás Hita; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se seguirá el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1905.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Maján.

JO—10561

Jurisdicción de Marina.**SAN FERNANDO**

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para inscribir en los Juzgados que corresponda el fallecimiento de los naufragos del crucero *Reina Regente*.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan las familias de los naufragos, aprendiz maquinista, Antonio Jódar, hijo de padre incógnito y de Narcisa, y apren-

dices, artillero de mar, Antonio Muñoz Fuente, hijo de Andrés y de Juana, y Daniel Egea López, hijo de Daniel y de Francisca, naturales de Lorca (Murcia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 27 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—500

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para inscribir en los Juzgados que corresponda el fallecimiento de los naufragos del Crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan la familia del naufrago, soldado de Infantería de Marina, Juan Tena Merel, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Coprech (Gerona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 30 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—496

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para inscribir en los Juzgados que correspondá el fallecimiento de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan la familia del naufrago, Alférez de navío, D. Emilio Villavicencio y Llorente, hijo de D. Crispulo María Villavicencio y Doña Josefa Llorente, natural de Villagarca (Pontevedra), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 5 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—494

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Junio de 1905.

Table with financial data for the Andalusian Railway Company, including active and passive assets and liabilities in pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—El Director de la Compañía, L. Keromnés. X—2295

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 31 de Octubre de 1905.

Table with financial data for the Madrid Popular Credit, including active and passive assets and liabilities in pesetas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—2299

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market quotations for public funds and bonds, including debt at 4% and 5% interest.

Table showing bank and company shares, including Banco de España, Banco Hipotecario de España, and various foreign exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1905.

Meteorological observation table for November 3, 1905, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 3 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various locations in Spain and abroad, including barometric pressure, wind, temperature, and precipitation.

PARTE NO OFICIAL

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes a la agricultura y a las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.

Id. Un semestre..... 5 Id.

Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis a quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA COMPARATIVA

ORGANIZADA POR

DON JOSÉ A. DE OLEZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo.

Liberaid, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos a quien los solicite

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos,
La Correspondencia al Director.

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo a la de Ayala)
Higiénico local expropiado para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

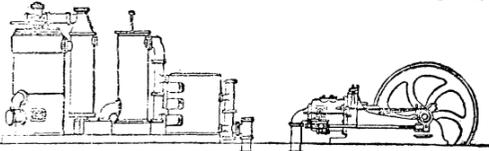
OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Bonitos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6, Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos Internos, medio pensionistas y externos.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

SANTOS DEL DÍA

S. Carlos Borromeo, conf., Sta. Modesta, vg.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las 9.—El adversario.

PRINCESA.—A las 9.—La novatada.—La doncella de mi mujer.

PRICE.—A la 9.—El grumete.—La Mulata.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El baile de cabezas.—Mi sastre y Mañana de sol (en una sección).—Tortosa y Sober (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—La reina de la Dolores.—El dúo de la Africana.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Moros y cristianos.—Ideas.—La balada de la luz.—El házar de la guardia.

ESLAVA.—(Compañía Prado—Chicote).—A las 8 y 1/2.—Juanito Tenorio.—¡La peseta enferma!—La borracha.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—Las granadinas.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—M'hacéis de reir, Don Gonzalo.—Las piedras preciosas.—El caballo de batalla.—M'hacéis de reir, Don Gonzalo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arco voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1898 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título.

Pídanse reglamentos.
Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.